

NUEVA GESTIÓN SOBRE ERTES E INCENTIVOS PARA AUTÓNOMOS

Manuel Cruz García

Experto en Derecho Laboral y Seguridad Social

José Luis Fuentes Pascual

Asesor Administración y Dirección de empresas



Financiado por:



9:00 h. Procedimientos y Medidas en el ámbito General y Laboral.

D. Manuel Cruz García.

9:30 h. Medidas e incentivos para autónomos.

D. José Luis Fuentes Pascual.

Principales novedades en la tramitación de las prestaciones por desempleo tras el RDL-24/2020.

Trámites de los ERTES con el SEPE a partir de julio:

- El SEPE abona las prestaciones por desempleo por los **periodos de inactividad** de los trabajadores.
- El **cálculo y pago** de las prestaciones por desempleo se determina de forma **mensual**.
- Para el pago, la empresa comunica a la entidad gestora, **a mes vencido**, los periodos de actividad e inactividad del mes inmediato anterior.
- Además, **para la actuación inspectora**, la empresa ha de remitir con carácter previo, las modificaciones en el calendario y horario de trabajo (Artículo 298, TRLGSS y OM ESS 982/2013).

Solicitud colectiva de prestaciones por desempleo derivadas de ERTES por COVID-19

Desde el 27 de junio solamente se pueden solicitar nuevos Expedientes de Regulación Temporal de Empleo basados en causas económicas, técnicas, organizativas o productivas o **ERTES ETOP**.

Los ERTES de fuerza mayor únicamente se permitirán si existen nuevas restricciones de actividad derivadas del Covid-19.

En el caso de nuevo ERTE, la empresa deberá presentar la **solicitud colectiva de las prestaciones** de los afectados por las medidas del ERTE.

Esta solicitud se realizará presentando el **modelo oficial de «solicitud colectiva» (Excel morado) en la sede electrónica del SEPE**, dirigida a la entidad gestora de la provincia donde esté ubicado el centro de trabajo (según su código de cuenta de cotización).

Hay que tener especial cuidado a la hora de cumplimentar el **Excel** y no manipularlo o editarlo. Además advierten que, si no está correctamente cumplimentado, el sistema lo rechaza.

El plazo máximo para presentar la solicitud colectiva será de **15 días hábiles** desde la fecha en que tenga efectos el ERTE.

Comunicación de actividad al SEPE

ERTES posteriores al 27 de Junio de 2020

El **envío de los periodos de actividad e inactividad** se realizará en la sede electrónica del SEPE, a través de **Certific@2**. Igualmente se realizará los Certificados de Empresa.

Se especificarán los **días de actividad** realizados con la misma jornada que tuviese el trabajador antes del ERTE. Si la jornada fuese inferior, se calcularán los días de actividad en proporción o **«días de actividad equivalente»**.

El cálculo para obtener los días de actividad equivalente (DAE) será = nº de horas totales trabajadas en el mes / nº de horas de jornada que tuviese el trabajador antes del ERTE.

Si el intervalo de inactividad es inferior a 5 días laborales, se aplicará el coeficiente 1,25.

Al indicarlo en el fichero, los días en que se haya realizado la jornada habitual completa se marcarán como día de actividad. Y los días con reducción de jornada, se asignarán a un intervalo de días, adaptando el intervalo a los días que resulten tras la división.

Cuando haya días de actividad o inactividad, el número de días que resulte al realizar el cálculo se distribuirá entre las fechas que hubo actividad real.

Ejemplo, si del 1 al 4 de julio se realiza media jornada, 4 horas, y el día 5, una jornada de 8 horas y el resto de días está en suspensión. El día 5 se marcará como día de actividad y el otro intervalo a media jornada, según el DAE. Los días de actividad equivalente serían $= 24/8 = 3$ días. (Sería 24 porque sumaríamos todas las horas que ha trabajado en el mes y se divide entre 8 horas que sería la jornada habitual). Se marcarían 3 días en el intervalo temporal, por ejemplo del 1 al 3 de julio.

En el caso de que todos los días haya reducción de jornada, los días de actividad equivalentes se harán coincidir con los últimos días del mes o periodo, y los días de inactividad se marcarán a partir del primer día laborable del mes. Por ejemplo, si el DAE resulta a 15 días, se marcarán los últimos 15 días de ese mes y los primeros 15 días serán de inactividad.

¿CÓMO SE COMUNICA AL SEPE?

- A través de un **fichero XML** con la comunicación de periodos de actividad e inactividad.

<https://sede.sepe.gob.es/portalSedeEstaticos/flows/gestorContenidos?page=comunicados>

¿CUÁNDO SE COMUNICA?

- Entre los días **1 y 20 del mes natural siguiente.**

ERTES anteriores al 27 de Junio de 2020

Si tu ERTE ya estaba activo antes del 27 de junio, el SEPE considera 3 situaciones:

- **ERTE de suspensión** (Si el trabajador ha estado inactivo días completos):

En este caso se indicarían los periodos reales de actividad e inactividad de ese trabajador.

- **ERTE de reducción** (Si se ha reducido su jornada):

En estos casos, si el ERTE ya está comunicado como de reducción **no hay que realizar ninguna comunicación mientras no haya modificaciones** en el porcentaje de la jornada.

Si varía la jornada, habrá que enviar el modelo de «**solicitud colectiva**», indicando el cambio. En la fecha de inicio se indicará el 1 del mes en que haya variación y en el tipo de medida se pondrá suspensión, sin indicar porcentaje de jornada.

Entre el 1 y 20 del mes natural siguiente se enviarán los periodos de actividad e inactividad de la misma forma que los ERTES posteriores al 27 de junio. Es decir, enviando XML con los periodos de actividad e inactividad, calculando días de actividad equivalente.

- **ERTE Mixto (En el que hay días de actividad con la jornada real y días de reducción):**

Si no varía el porcentaje de reducción de jornada, se informará de los días de actividad reales mediante ficheros XML de los periodos de actividad.

Si varía el porcentaje de reducción, se enviará el modelo de «**solicitud colectiva**», indicando fecha de inicio el 1 de ese mes en que varía, en tipo de medida, se pondrá suspensión sin indicar porcentaje de jornada.

En los 20 días del mes natural siguiente se comunicarán los periodos de actividad igual que los ERTES posteriores al 27 de junio (XML con periodos de actividad e inactividad a través de Certific@2).

Claves que se indicarán en los ficheros XML según la situación del trabajador

- **Días no trabajados** en ese periodo, en los que corresponda prestación: 01
- **Días trabajados**, no procede prestación: 03
- **Días en baja IT**, de maternidad o paternidad, que tampoco tienen prestación: 04
- **Días de descanso semanal**, en los que corresponde prestación: 05
- **Vacaciones retribuidas**, excluidas de la prestación: 06

Comunicación de bajas de prestaciones derivadas de ERTES por COVID-19

- **Para la baja en las prestaciones por desempleo**, tanto para un intervalo de días, como definitiva, se enviará un fichero XML de **periodos de actividad**.
- También se podría comunicar a través del **fichero Excel** de comunicación de baja, como se realizaba hasta ahora.
- No obstante, advierten que si se realiza a través del Excel, y el trabajador sigue percibiendo la prestación, se deberá tramitar de nuevo mediante un fichero XML de los periodos de actividad del mes en que se reincorporó.
- Por lo que, aunque ofrecen ambas opciones, lo más recomendable sería realizar la comunicación por XML directamente.

Precauciones en el uso de los ficheros XML de los ERTES

- **No es necesario comunicar periodos de actividad de un trabajador en suspensión desde el inicio** del ERTE, pero una vez que remitas periodos de actividad de éste, tendrás que seguir enviándolos el resto de meses por este trabajador, aunque no haya variaciones. En el caso de no hacerlo, la prestación quedará en situación de baja y el trabajador dejará de cobrarla.
- **No se puede rectificar el envío de un fichero** en caso de errores, habría que contactar directamente con la dirección provincial del SEPE.
- Se recomienda enviar los **periodos de actividad a mes vencido**.
- **Se pueden enviar 2 ficheros en un mismo mes**, debiendo enviarse por orden cronológico. Por ejemplo, trabajadores que pasan de un ERTE de fuerza mayor a un ERTE ETOP. Si se da este caso, se tendrá que comunicar la solicitud colectiva antes del segundo XML del ERTE ETOP.

Aspectos de Seguridad Social en la regulación de los ERTES en la normativa dictada como consecuencia de la crisis sanitaria: Evolución, situación actual y cuestiones procedimentales.

ERTE FUERZA MAYOR TOTAL	ERTE FUERZA MAYOR	ERTE ETOP A 26/06/2020	ERTE ETOP POSTERIOR A FUERZA MAYOR	ERTE FUERZA MAYOR NUEVAS RESTRICCIONES
DA 1ª.1 RDL 24/2020	Art. 4.1 RDL 24/2020	Art. 2.1 RDL 24/2020	Art. 2.3 RDL 24/2020	DA 1ª.2 RDL 24/2020
CPC 058	CPC 059	CPC 060	CPC 061	CPC 062
Incorporados: V W X Reactivados: Ninguna Retorno ERTE: V W X	Incorporados: V W X Reactivados: R S Retorno ERTE: Y U	Incorp < 27/6 E F Incorp >= 27/6 A1 A2 Reactiv >= 01/7 A3 A4 Retorno ERTE: A5 A6	Incorporados: A7 A8 Reactivados: A9 B1 Retorno ERTE: B2 B3	Incorporados: B4 B5 Reactivados: B6 B7 Retorno ERTE: B8 B9
ERTE 70%, 60%, 35% ERTE 50, 40, 25 (=>50t)	ERTE 35% / ACTIVO 60% ERTE 25% (=>50t) / ACTIVO 40% (=>50t)			ERTE 80% ERTE 60% (=>50t)

ERTE FUERZA MAYOR TOTAL

- Disposición adicional primera apartado 1 RDL 24/2020. Se encuentran en esta situación porque **tienen un ERTE de fuerza mayor y no han reiniciado actividad** a 30/06/2020.
- Se anotará la **Causa Peculiaridad de Cotización CPC 058** para cada uno de los períodos de liquidación 07/2020, 08/2020 y 09/2020, donde la Fecha Desde será el día 1º del mes y la Fecha Hasta el último día del mes.

Si se reinicia la actividad durante alguno de estos meses la Fecha Hasta deberá modificarse a la fecha del día anterior al reinicio y a continuación habrá de comunicarse una CPC 059 con Fecha Desde del día de reinicio.

- Valores del campo TIPO DE INACTIVIDAD V, W, X en los trabajadores suspendidos. Ninguna en los que salen del ERTE temporalmente por ser personal de mantenimiento o de preparación de la actividad.

ERTE FUERZA MAYOR

- Artículo 4.1 RDL 24/2020. Tienen un ERTE de fuerza mayor solicitado antes del 27/06/2020 y **han reiniciado la actividad** antes del 30/06/2020 o a partir del 01/07/2020.
- Si la situación se produce durante todo el mes deben de presentar una CPC **059** para cada uno de los períodos de liquidación 07/2020, 08/2020 y 09/2020, donde la Fecha Desde será el día 1º del mes y la Fecha Hasta el último día del mes.

-Si la situación se produce tras la finalización de un ERTE FUERZA MAYOR TOTAL (CPC 058) la Fecha Desde debe ser el día siguiente a la Fecha Hasta de la CPC 058 y la Fecha Hasta será último día del mes.

-Es diferencia a las reglas que habían para 05/2020 y 06/2020, ya que debe anotarse para cada período de liquidación, debe cumplimentarse la Fecha Hasta y pueden coexistir sin solaparse la CPC 058 y la CPC 059 en el mismo período de liquidación.

- Valores del campo TIPO DE INACTIVIDAD:
 - V, W, X (trabajadores que se incorporan inicialmente al ERTE).
 - R, S (trabajadores reactivados)
 - Y o U (trabajadores que retornan al ERTE tras reactivación).

Ver las referencias que sobre estas inactividades se realizan en el apartado Escenario anterior al RDL 24/2020 (RDL 18/2020).

ERTE ETOP A 26/06/2020

- **ERTES por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción derivadas del COVID19**, de acuerdo con el art. 23 del RDL 8/2020 y el art. 2.1 y 4.2 RDL 24/2020 **que existían antes del 27/06/2020 y se mantienen a partir del 01/07/2020.**

No es de aplicación lo indicado en este bloque para los ERTES ETOP por causas relacionadas con COVID19 que se produzcan con posterioridad a 27/06/2020 (fecha entrada en vigor RDL 24/2020). Si se ha iniciado tras la finalización de un ERTE por fuerza mayor, es de aplicación el bloque siguiente.

- Se presentará la CPC **060** para cada uno de los PL 07/2020, 08/2020 y 09/2020. Mientras no reinicien la actividad las Fechas Desde y Fechas Hasta serán las del día 1º y último día del mes.

Pero si se reinicia la actividad en algún mes, la Fecha Hasta será la del día anterior a ese reinicio, no siendo necesario anotar ninguna otra CPC a partir de ese momento para los meses restantes.

- Los trabajadores estarán identificados con las siguientes claves de inactividad:
 - E, F y G para los que estaban en ERTE antes del 27/06/2020.
 - A1 y A2 para los que pasan al ERTE por primera vez desde el 27/06/2020.
 - A3 y A4 para los que se reincorporen a la actividad a partir del 01/07/2020.
 - A5 y A6 para los reactivados desde el 01/07/2020 que retornen al ERTE.

ERTES ETOP POSTERIORES A ERTES DE FUERZA MAYOR

- **ERTES por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción que se inicien tras el fin de un ERTE de fuerza mayor**, de acuerdo con art. 2.3 y 4.2 del RDL 24/2020. Los efectos del ERTE se retrotraen al día siguiente a la finalización del ERTE por fuerza mayor y son posteriores a la entrada en vigor del RDL 24/2020, es decir, 27/06/2020.
- Se presenta la CPC **061**. No es igual que en el caso anterior. Si la situación se inicia en uno de los meses de 07/2020 a 09/2020, se graba la CPC 061 con Fecha Desde del inicio de los efectos del ERTE ETOP y como Fecha Hasta último día del mes o fecha del día en que finalizan sus efectos, siendo necesario grabar la CPC 061 para el resto de los meses en los que continúen los efectos del ERTE ETOP.

Para la anotación de la CPC 061 previamente deberá haberse modificado la Fecha Hasta de la CPC 058 o 059, según se trate.

- Los trabajadores estarán identificados con las siguientes claves de inactividad:
 - A7 y A8 para los que pasan al ERTE por primera vez.
 - A9 y B1 para los que se reincorporen a la actividad a partir del 01/07/2020.
 - B2 y B3 para los reactivados desde el 01/07/2020 que retornen al ERTE.

ERTES FUERZA MAYOR POR NUEVAS RESTRICCIONES

- Disposición adicional primera apartado 2 RDL 24/2020. **Nuevas restricciones o medidas de contención que así lo impongan en alguno de sus centros de trabajo y previa autorización de un ERTE de fuerza mayor.**
- Se presenta la CPC **062**, pero por un trámite que se creará a través de CASIA, donde deberá aportarse la propia declaración responsable así como la resolución de la Autoridad Laboral. La Fecha Hasta sí podrá modificarse a través del Sistema RED.
- Los trabajadores estarán identificados con las siguientes claves de inactividad:
 - B4 y B5 para los que pasan al ERTE por primera vez.
 - B6 y B7 para los que se reincorporen a la actividad a partir del 01/07/2020.
 - B8 y B9 para los reactivados desde el 01/07/2020 que retornen al ERTE.

Para la anotación de los valores anteriores de clave de inactividad resultará necesario anotar, para los valores W, X, S, U, A2, A4, A6, A8, B1, B3, B5, B7 y B9, el dato del CTP Activ.huelga/ERE, no siendo admisible para los valores V, R, Y, A1, A3, A5, A7, A9, B2, B3, B4, B6 y B8. El valor del campo CTP Activ.huelga/ERE identificará la duración de la jornada de trabajo efectivamente prestada en comparación con un trabajador a jornada completa.

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/areas/medidas-covid19/erte-rebote.html>

Recomendaciones

- Cuando a través de **CASIA** se presente algún caso relacionado con cuestiones relativas a ERTE debe indicarse expresamente de qué tipo de ERTE de los indicados anteriormente se trata, ya que de lo contrario no se podrá atender la consulta, error/incidencia o trámite.
- De forma progresiva se está habilitando la posibilidad de anotación de **declaraciones responsables** para 07/2020 así como las claves de inactividad. Se aconseja que estas actuaciones referidas al PL 07/2020 se realicen durante los primeros días del mes de agosto. **NO DEBE COMUNICARSE** inactividades por SILTRA hasta tanto no esté adaptada esta modificación en el programa de nóminas. Se recuerda que la comunicación de inactividades no puede realizarse con carácter previo. Deben de asegurarse antes del envío, ya que son movimientos que no pueden corregirse.

Información y Consultas en
masempresas.cea.es



/CEA.es



@CEA.es_



/CEA.es



Gracias



Financiado por:



Nueva gestión sobre los ERTES e incentivos para autónomos.

Medidas e incentivos para autónomos



Financiado por:



Vamos a ver:

- **Capitalización del paro**
- **Compatibilidad con la prestación de desempleo**
- **Recuperación de la prestación por desempleo**
- **Aplicación Tarifa plana**
- **Aplicación de la tarifa plana en la si**
- **Programa de estímulo a la creación y consolidación del trabajo autónomo en Andalucía**
- **Microbank**
- **Ayudas a la contratación de la Fundación Mafre**

PAGO ÚNICO

PAGO ÚNICO: BENEFICIARIOS

- Constituyendo una cooperativa o incorporándose a una ya constituida,
- Desarrollando una actividad como profesional liberal o como trabajador autónomo en cualquier régimen de la Seguridad Social.
- Constituyendo una sociedad laboral
- Destinar el importe a realizar una aportación al capital social de una entidad mercantil de nueva creación o creada en un plazo máximo de 12 meses anteriores a la aportación,

PAGO ÚNICO: REQUISITOS

Ser titular de una prestación por desempleo de nivel contributivo.

Tener pendiente de percibir, al menos, TRES MESES de prestación

No haber obtenido el reconocimiento de pago único, en los CUATRO AÑOS anteriores

- En caso de iniciar una actividad en una cooperativa o sociedad laboral debe ser como socio trabajador de carácter estable, no temporal.
- En el supuesto de aportación al **capital social** de una entidad mercantil:
 - * Sociedad constituida en el plazo máximo de 12 meses anteriores a la fecha de la aportación y no haber mantenido vínculo laboral previo con la propia entidad mercantil u otra del grupo.
 - * Poseer el control efectivo de la misma.
 - * Ejercer en ella una actividad profesional.
 - * Darse de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o en el de los Trabajadores del Mar.

PAGO ÚNICO: MODALIDADES

La prestación capitalizada podrá percibirse...

- **En un pago único.** La cuantía máxima a percibir será la establecida como aportaciones al capital, o como inversión para desarrollar la actividad como trabajador autónomo.
- **En PAGOS MENSUALES para subvencionar la cuotas del trabajador a la Seguridad Social (100%)**
- En las dos modalidades descritas conjuntamente.

PAGO ÚNICO: DOCUMENTACIÓN

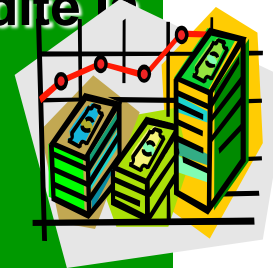
2.

D.N.I. o
N.I.E



3.

MEMORIA EXPLICATIVA sobre el
Cualquier documentación que acredite la
VIABILIDAD del Proyecto



PAGO ÚNICO: PLAZO DE SOLICITUD



ANTES DEL INICIO DE LA ACTIVIDAD como trabajador autónomo
O ANTES DE LA INCORPORACIÓN COMO SOCIO en la Cooperativa o sociedad laboral o mercantil ya constituida



PAGO ÚNICO: INICIO DE LA ACTIVIDAD

ALTA EN RETA TRAS LA SOLICITUD:

- PUEDE REALIZAR EL ALTA COMO AUTÓNOMO EL DÍA SIGUIENTE DE SOLICITARLO.

- PUEDE ESPERAR A QUE LE RESUELVAN FAVORABLEMENTE PARA REALIZAR EL ALTA.

Obligación: iniciar la actividad en el plazo máximo de un mes desde la resolución de concesión del derecho

COMPATIBILIZACIÓN DE LA PRESTACION POR DESEMPLEO

Ser titular de una prestación por desempleo de nivel contributivo.

No haber obtenido el reconocimiento de este derecho ni el de pago único, en los 24 meses anteriores

COMPATIBILIZACIÓN DE LA PRESTACION POR DESEMPLEO

- **Máximo 9 meses de prestación.**
- **Plazo de SOLICITUD: 15 días a contar desde la fecha de inicio de actividad**

Cuantía: La persona trabajadora que se acoja a esta compatibilidad percibirá el 100 % de la cuantía de la prestación por desempleo con el descuento del IRPF, en su caso, y sin deducción de cotización a la Seguridad Social.

- **Recuperación DE LA PRESTACION POR DESEMPLEO**

Si está cobrando prestaciones por desempleo e inicia una actividad como persona trabajadora por cuenta propia de duración inferior a 60 meses, se suspenderá la prestación, y si se sobrepasa dicho periodo, se extinguirá.

• Recuperación DE LA PRESTACION POR DESEMPLEO

El plazo para solicitarla es de 15 días hábiles siguientes al cese en el trabajo por cuenta propia.

Requisitos para reanudar:

Si el trabajo por cuenta propia ha sido inferior a 24 meses, aunque no se haya dado de alta como trabajador o trabajadora por cuenta propia incluido dentro de alguno de los regímenes de la Seguridad Social.

Si la duración del trabajo por cuenta propia ha sido superior a 24 meses e inferior a 60 meses y se ha dado de alta como trabajador o trabajadora por cuenta propia en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

- **Tarifa plana**

¿Qué es la TARIFA PLANA?

Es una medida que CONSISTE EN APLICAR UNA BONIFICACIÓN del 80% a la cuota que pagan los/as autónomos/as la Seguridad Social sobre la base mínima, de manera que en vez de pagar los 286,15€/mes que le corresponderían, pagaran 60 euros/mes durante el primer año.

Al termino tendrán otros periodos añadidos de bonificación/reducción en distintos porcentajes dependiendo del colectivo y la edad, siempre que cumplan los requisitos para poder ser beneficiarios/as.

2. Requisitos de la tarifa plana para autónomos

Actualmente han de cumplir los siguientes requisitos:

- No haber estado de alta como autónomo en los últimos dos años (tres en caso de que anteriormente se haya disfrutado de bonificación).

Además, queda a criterio de la Tesorería General de la Seguridad Social la concesión final, lo que en la práctica da lugar a dos requisitos adicionales en base a sus interpretaciones:

- No ser administrador de una sociedad mercantil. AUNQUE AQUÍ HA HABIDO CAMBIOS RECIENTEMENTE.
- No ser autónomo colaborador (régimen especial para familiares de los autónomos).

SEGURIDAD SOCIAL 2019 PERSONAS BENEFICIARIAS DE TARIFA PLANA

CUOTAS SS COLECTIVO GENERAL			
EDAD	PLAZOS Y CUOTAS MENSUALES		
HOMBRE A PARTIR DE 30 AÑOS	PRIMER AÑO	SIGUIENTES 6 MESES (50%)	SIGUIENTES 6 MESES (30%)
	60,00 €	143,06 €	200,32 €
MUJER A PARTIR DE 35 AÑOS	60,00 €	143,06 €	200,32 €
A PARTIR DE 24 MESES: 286,15€			

CUOTAS SS PERSONAS CON DISCAPACIDAD/VIOLENCIA GÉNERO			
PERSONAS DE CUALQUIER EDAD	PLAZOS Y CUOTAS MENSUALES		
	PRIMEROS 24 MESES	SIGUIENTES 12 MESES (50%)	
	60 €	143,06 €	
A partir de los 60 meses: 286,15 €			

CUOTA SS PARA JOVENES			
EDAD	PLAZOS Y CUOTAS MENSUALES		
HOMBRE < DE 30 AÑOS	PRIMER AÑO	SIGUIENTES 6 MESES (BONIF 50%)	SIGUIENTES 18 MESES (BONIF 30%)
	60,00 €	143,06 €	200,32 €
MUJER < DE 35 AÑOS	60,00 €	143,06 €	200,32 €
A PARTIR DE 36 MESES: 286,15€			

CUOTAS SS MUNICIPIOS MENOS 5000 HABITANTES			
EDAD	PLAZOS Y CUOTAS MENSUALES		
HOMBRE < DE 30 AÑOS	PRIMER AÑO	SEGUNDO AÑO	SIGUIENTES 12 MESES (30%)
	60,00 €	60,00 €	200,32 €
MUJER < DE 35 AÑOS	60,00 €	60,00 €	200,32 €
A PARTIR DE 36 MESES: 283,32			
HOMBRE A PARTIR DE 30 AÑOS	PRIMER AÑO	SEGUNDO AÑO	
	60,00 €	60,00 €	
MUJER A PARTIR DE 35 AÑOS	60,00 €	60,00 €	
A PARTIR DE 24 MESES: 286,15			

PROGRAMA DE ESTÍMULO A LA CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN ANDALUCÍA

OBJETO:

Financiar los costes de las cuotas a la Seguridad Social de las personas trabajadoras autónomas para reducir los gastos iniciales e impulsar la actividad emprendedora en Andalucía.

Dirigido a personas autónomas que se hayan dado de alta en el RETA a partir del 1 de enero de 2019 y sean beneficiarias de Tarifa Plana estatal.

RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD

Las SUBVENCIONES de este programa **SON COMPATIBLES** con otras subvenciones o ayudas que se concedan para la misma finalidad.

NOTA: Se podrá compatibilizar el trabajo autónomo con el trabajo por cuenta ajena.

PERSONAS BENEFICIARIAS

1. **Personas trabajadoras autónomas, de alta en RETA, beneficiarias de Tarifa Plana estatal.**

ESPECIAL CONSIDERACIÓN:

- **Mujeres trabajadoras autónomas que residan y desarrollen su actividad en municipios de – 5000 hab.**
 - **Personas autónomas menores de 30 años.**
2. **Mujeres trabajadoras autónomas que han cesado su actividad por nacimiento de hijo/a y se REINCORPORAN al trabajo autónomo.**

REQUISITOS

- a) Tener la **residencia** y el **domicilio fiscal** de la actividad en Andalucía.
- b) Ser personas **beneficiarias de “TARIFA PLANA estatal”**
- c) Haber escogido la Base de Mínima de Cotización.
- d) No tener deudas con la Seguridad Social ni Hacienda (estatal y autonómica).

NOTA: No es necesario estar inscrito como demandante de empleo en el SAE antes del alta como autónomo/a.

CUANTÍA

El importe mensual de la subvención variará atendiendo al colectivo del que se trate.

PERSONAS DESTINATARIAS y CUANTÍAS

1.- PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS (COLECTIVO personas >30 años, con discapacidad/violencia genero)

La subvención supone una extensión de la cuota reducida de 60 € durante el segundo año

CUOTAS GENERALES A LA SEGURIDAD SOCIAL Mayores de 30 años			
EDAD	PLAZOS Y CUOTAS MENSUALES		
HOMBRE A PARTIR DE 30 AÑOS MUJER A PARTIR DE 35 AÑOS	PRIMER AÑO	SIGUIENTES 6 MESES (50%)	SIGUIENTES 6 MESES (30%)
	60,00 €	141 €	198 €
A PARTIR DE 24 MESES: 283,32€			

CALCULOS aprox.	
486	$141 - 60 = 81 * 6 \text{ meses} =$
= 828	$198 - 60 = 138 * 6 \text{ meses}$
TOTAL: 1.314 €	

SUBVENCIÓN JUNTA DE ANDALUCÍA.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD/VIOLENCIA DE GÉNERO

La subvención supone una extensión de la cuota reducida de 60 € durante el segundo año.

CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD/VIOLENCIA GÉNERO		
EDAD	PLAZOS Y CUOTAS BASE 944,40 €	
	PRIMEROS 12 MESES	SIGUIENTES 48 MESES (50%)
CUALQUIER EDAD	60 €	141 €
	CUOTA GENERAL 283,32 €	

CÁLCULOS aprox
$141 - 60 = 81 * 12$ meses =
TOTAL 972 €

SUBVENCIÓN JUNTA DE ANDALUCÍA.



MUJERES RESIDENTES EN MUNICIPIOS < 5.000 HABIT.

La subvención supone el equivalente al pago de una cuota de 30 € mensuales durante los primeros 24 meses de alta.



CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL MUNICIPIOS MENOS 5000 HABITANTES		
EDAD	PLAZOS Y CUOTAS MENSUALES	
PERSONAS DE CUALQUIER EDAD	PRIMER AÑO	2º AÑO
		60,00 €

CÁLCULOS aprox.
$60 - 30 = 30 * 24 \text{ meses}$ $=$ TOTAL 720 €

SUBVENCIÓN JUNTA DE ANDALUCÍA.

Joven autónomos menores de 30 años

La subvención supone el equivalente al pago de una cuota de 30 € mensuales durante los primeros 24 meses de alta.



CUOTAS a la SEGURIDAD SOCIAL para JOVENES MENORES DE 30 AÑOS		
PRIMER AÑO	SIGUIENTE S 6 MESES (BONIF 50%)	SIGUIENTES 18 MESES (BONIF 30%)
60,00 €	141,66 €	198,32 €

CÁLCULOS aprox.
$60 - 30 = 30 * 12 \text{ meses} = 360 \text{ €}$
$141 - 30 = 111 * 6 \text{ meses} = 666 \text{ €}$
$198 - 30 = 168 * 6 \text{ meses} = 1.008 \text{ €}$
TOTAL= 2.034 €

SUBVENCIÓN JUNTA DE ANDALUCÍA.

REINCORPORACIÓN TRAS LA MATERNIDAD- MADRES AUTÓNOMAS

Las mujeres que cesan en su actividad tras la maternidad, adopción o acogimiento y se reincorporan posteriormente dentro de los 2 años siguientes a la fecha del cese tienen una bonificación en las cuotas a la Seguridad Social durante el primer año de 60 euros.

Con la subvención podrán beneficiarse de una extensión de la cuota reducida de **60 € durante todo el segundo año** en lugar de pagar la cuota completa.



CUOTAS a la SEGURIDAD reincorporación tras maternidad	
PRIMER AÑO	SEGUNDO AÑO
60,00 €	283, 32

CÁLCULOS aprox.

$$283,32 - 60 = 223,32 * 12$$

MESES

TOTAL 2.679,84 €

RESUMEN

PERSONAS BENEFICIARIAS / COLECTIVOS		PERIODO SUBV.	AMPLIACIÓN TARIFA PLANA CUANTÍA	IMPORTE SUBV. Aprox.
1.- PERSONAS TRABAJADORAS AUTONOMAS	- En general >30 años	Del mes 13 al 24	60 €	1.314 €
	- Discapacidad/Violencia de Género.	Del mes 13 al 24	60 €	979 €
	- Mujeres residentes, con actividad en municipios < 5000 habitantes.	Del mes 1 al 24	30 €	720 €
	- Menores de 30 años.	Del mes 1 al 24	30 €	2.039 €
2.- MUJERES TRASREINCORPORACIÓN POR MATERNIDAD (..)		Del mes 13 al 24	60 €	2.679 €

PLAZOS DE SOLICITUD.

Plazos distintos en función de la fecha de ALTA EN RETA y el colectivo al que pertenezca la persona trabajadora autónoma.

ALTAS DESDE EL 1 DE ENERO DE 2019 en ADELANTE

COLECTIVOS	PLAZO PRESENTACIÓN SOLICITUD
PERSONAS AUTÓNOMAS EN GENERAL (mayores de 30 años, discapacitados, violencia de genero).	Del MES 11 al ultimo día del MES 13 desde la fecha de alta en RETA.
MUJERES TRAS CESE MATERNIDAD (...) que se REINCORPOREN AL TRABAJO AUTÓNOMO	Del MES 11 AL 12 del disfrute de tarifa plana TRAS reincorporación a la actividad autónoma .

PLAZOS DE SOLICITUD.

<p>COLECTIVOS PREFERENTES</p>	<p>ALTAS RETA DESDE 1 ENERO 2019 al 29 DE JULIO 2019</p>	<p>ALTAS EN RETA DESDE EL 30 de JULIO 2019 en adelante</p>
<p>MUJERES CON RESIDENCIA Y ACTIVIDAD EN MUNICIPIO < 5000 HABITANTES</p>	<p>Periodo excepcional: 30/JULIO /2019 al 30/SEPTIEMBRE /2019</p>	<p>DOS MESES Siguietes a la fecha de alta</p>
<p>JÓVENES MENORES 30 AÑOS</p>		



Documentación a aportar*

- DNI de la persona solicitante.
- Modelo 036/037 de alta en Hacienda / Documento DUE.
- Informe de Vida Laboral.
- Certificado de empadronamiento.
- Informe de Cotizaciones (Modelo Idc/cp 100).

*Solo si nos oponemos a que la administración pueda consultar con las distintas entidades los datos necesarios.



FORMA DE SOLICITUD

- TELEMÁTICA CON CERTIFICADO DIGITAL -

Si se detecta error u omisión de algún dato o documento, **se requerirá a la persona interesada para que lo subsane en el plazo de 10 días.**

¿Cómo se producirán las NOTIFICACIONES?

Se realizarán de forma INDIVIDUAL, a través del Sistema De notificaciones electrónicas de la Junta (NOTIFIC@)

Adicionalmente, **se enviara un aviso al dispositivo de a la dirección de correo electrónico.**

-¿Qué pasa si no estoy de alta en el Sistema de Notificaciones Electrónicas (Notific@) de la Junta de Andalucía?

En el apartado 2 de la propia SOLICITUD se marca la casilla para que la Junta te habilite una dirección.

2	NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA
<input type="checkbox"/>	Manifiesto que dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@.
<input type="checkbox"/>	Manifiesto que NO dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que AUTORIZO a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.
Indique un correo electrónico y,opcionalmente un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@.	
Correo electrónico: _____	Nº teléfono móvil: _____

PLAZO PARA RESOLVER Y NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN

DOS MESES desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro telemático.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Mantener 24 meses de forma ininterrumpida el alta en RETA.

2. Las mujeres que residen en municipios < 5000 habitantes deben mantener las dos condiciones que le dieron derecho a disfrutar de la cuota superreducida:

-24 meses de alta en RETA ininterrumpida con domicilio censal en municipio de menos de 5000 habitantes

-48 meses empadronadas en dicho municipio.

FORMA DE PAGO

El abono de las subvenciones se realizará mediante pago por **importe del 100%** con justificación diferida

REINTEGRO:

En caso de incumplimiento del plazo mínimo de alta en RETA, **se tendrá que devolver la parte proporcional de la subvención recibida por los meses que se haya dejado de abonar la cuota a la Seguridad Social**, añadiendo el interés de demora que le corresponda.



Tramitación:

www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/servicios/procedimientos/detalle/18367/como-solicitar.html

Portal de la Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Estructura orgánica Áreas de actividad Servicios y trámites Actualidad

Programa de Estímulo a la Creación y Consolidación del Trabajo Autónomo en Andalucía.

Cómo realizar el trámite

Por internet

- Solicita y tramita en línea.

Requisitos

Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente orden deberán cumplir, con carácter general, los siguientes requisitos: -a) Ser beneficiarias de los «Incentivos y medidas de fomento y promoción del Trabajo Autónomo» relacionados en el artículo 5.-b) Que con posterioridad al periodo inicial de 12 meses de disfrute de la reducción prevista en el apartado 1 de los artículos 31, 31 bis, 32 y 32 bis, de la Ley 20/2007, de 11 de julio, se apliquen las reducciones y la bonificación sobre la cuota previstas en el párrafo segundo del apartado 2 de los artículos citados.

Sobre el procedimiento/servicio

- Datos básicos
- Cómo realizar el trámite
- Normativa
- Información adicional
- Seguimiento

Novedades

- 29 de junio de 2019: Se ha modificado en este trámite: Normativas
- 29 de junio de 2019: Se ha modificado el plazo de solicitud.
- 29 de julio de 2019: Se ha publicado: Resolución de 26 de julio de 2019, de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, por la que se convocan las subvenciones reguladas en la Orden de 27 de junio de 2019.

Suscríbete

www.ovorion.ceec.junta-andalucia.es/empleoempresaycomercio/ovorion/auth/loginjs?procedimiento=238&conCertificado=1

1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA

La Convocatoria de Ayudas al Empleo ACCEDEMOS es un programa impulsado por Fundación MAPFRE desde 2013 que busca fomentar el empleo en España a través del apoyo a las pequeñas y medianas empresas, autónomos y entidades sociales con necesidad de contratar, pero falta de recursos para ello.

2.1 ¿Quién puede solicitar la ayuda?

Podrán solicitar y, en su caso, recibir la ayuda exclusivamente aquellas empresas, autónomos y entidades sociales de **hasta 5 empleados que se encuentren en una de las dos situaciones siguientes:**

- a) Aquellas que hayan mantenido o incrementado su plantilla entre el 1 de enero de 2019 y la fecha de solicitud de la ayuda.

- b) Aquellas que, no habiendo despedido a ningún trabajador desde el 1 de marzo de 2020, generen nuevo empleo a partir de dicha fecha contratando a una persona en situación legal de desempleo que lleve en esta situación como mínimo 30 días previos a la contratación para la que se solicita la ayuda.

2.2 Duración

La convocatoria de Ayudas al Empleo lanza esta edición extraordinaria a partir del **15 junio de 2020** y finalizará en cuanto se concedan las ayudas previstas o, en su defecto, el **15 de diciembre de 2020**.

2.3 Características de la Ayuda

La ayuda se otorgará con una duración máxima de NUEVE meses completos de contrato. Este tiempo se adaptará en caso de sufrir alguna baja temporal el empleado por el que se concede la ayuda. Por tanto:

- a) Se concederá una ayuda por valor de hasta 2.700€ en total (distribuidos en mensualidades de hasta 300€) para aquellos contratos de media jornada.
- b) Se concederá una ayuda por valor de hasta 4.500€ en total (distribuidos en mensualidades de hasta 500€) para aquellos contratos de jornada completa.
- c) **Sólo se abonará la ayuda correspondiente al tiempo trabajado. En caso de finalización del contrato antes de los nueve meses de ayuda, por la razón que fuere, automáticamente se cancelará la misma. En caso de baja temporal, por la razón que fuere, se suspenderá temporalmente el abono de la ayuda siempre y cuando el**

2.4 Aportación de la Fundación

La Fundación otorgará un mínimo de **1.500 ayudas dotadas** cada una de ellas con la **cantidad máxima de QUINIENTOS EUROS (500€)** al mes para contratos a jornada completa y de una cantidad máxima de **TRESCIENTOS EUROS (300€)** al mes para contratos a media jornada, durante nueve meses, comenzando a contar desde la aceptación y firma del convenio que formaliza la concesión de la ayuda solicitada, respetando los plazos estipulados en estas bases, hasta un máximo de **CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (4.500€)** o **DOS MIL SETECIENTOS EUROS (2.700€)** según corresponda, o la cantidad inferior que coincida matemáticamente con el salario neto mensual del empleado durante esos nueve meses.

Dicha suma será ingresada directamente por la Fundación en la cuenta designada al efecto por el empleado por cuenta y orden del empleador, teniendo para dicho empleador la suma entregada carácter de donación.

MICROBANK

-LÍNEAS ACTIVAS EN 2020:

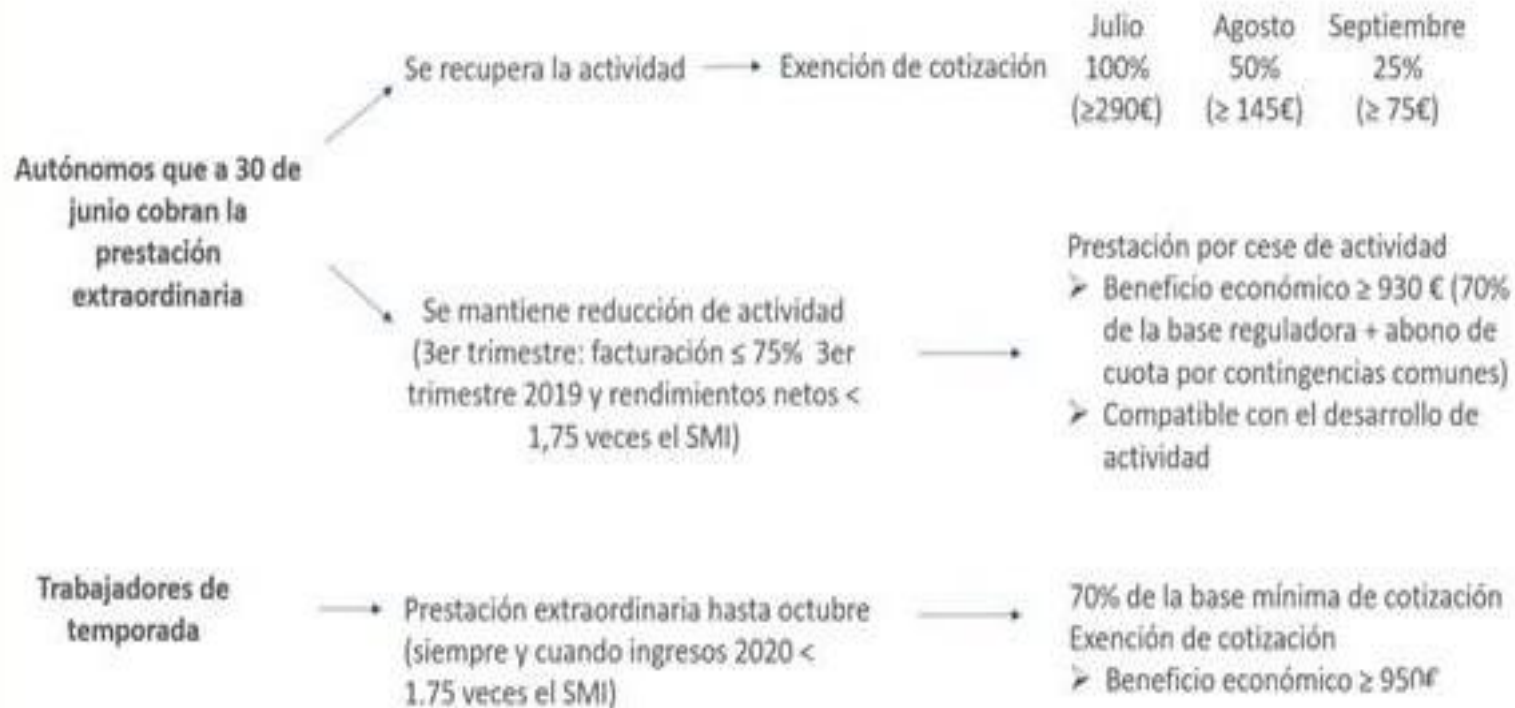
- 1.- Microcrédito social de 25.000 € (con un máximo del 100% de la inversión), con un plazo de 6 años** incluidos 6 meses de carencia opcional, al 5,90%, **sin garantía real, ni condición de aval, excepto cuando el titular es una persona jurídica, que se requerirá aval necesariamente. Se requiere aportar un plan de empresa y un informe favorable de viabilidad por parte de la entidad colaboradora.**
- 2.- Microcrédito de innovación social de 50.000 € (con un máximo del 80% de la inversión), con un plazo de 7 años** incluidos 24 meses de carencia opcional, al 5,90%, **sin garantía real, ni condición de aval, excepto cuando el titular es una persona jurídica, que se requerirá aval necesariamente. Se requiere aportar un plan de empresa y un informe favorable de viabilidad por parte de la entidad colaboradora.**
- 3.-Microcrédito Negocios FEI COVID 19 de 25.000€ (necesidades de circulante), con un plazo de 6 años.** incluidos 12 meses de carencia opcional, al 3,90%, **sin garantía real, ni condición de aval, excepto cuando el titular es una persona jurídica, que se requerirá aval necesariamente. Es necesario presentar un plan de tesorería y un informe de necesidades de circulante emitido por una entidad colaboradora.**

De cara al futuro...

- El ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, José Luis Escrivá, se reunió ayer con los representantes de los autónomos para dirimir las prestaciones que cubrirán a este colectivo una vez venzan las medidas actuales, que caducan el día 30 de este mes.
- por parte del Departamento de **Escrivá (desde el gobierno)** para encontrar soluciones, aunque de momento sólo hay un punto consensuado: la prórroga que se acuerde alcanzaría hasta el 31 de diciembre, **tres meses más** hasta final de año, con la esperanza de que la actividad económica cobre cierto impulso en en 2021.
- Desde ATA, por ejemplo, se aboga por la recuperación de las medidas extraordinarias que se mantuvieron hasta el 1 de julio, una prestación equivalente al **70% de la base reguladora**. En caso de que la prestación no fuese ésa, sino la aplicada posteriormente, en los meses de verano, esta asociación reclama que no se deje fuera a quien cotice con algún tipo de tarifa plana, acumule menos de un año como autónomo o desarrolle su labor en pluriactividad. UPTA y UATAE incidieron en esos mismos factores.

Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial.

AYUDAS A AUTÓNOMOS HASTA 30 SEP



Información y Consultas en
masempresas.cea.es



/CEA.es



@CEA.es_



/CEA.es



Manuel Cruz García

*Experto en Derecho Laboral y
Seguridad Social*
mcruz@ceasconsulting.es

José Luis Fuentes Pascual

Asesor Financiero
jlfuentes@ysarre.es

Gracias Financiado por:



CEA
Confederación de
Empresarios de Andalucía



Junta de Andalucía
Consejería de Transformación Económica,
Industria, Conocimiento y Universidades

Información y Consultas en
masempresas.cea.es



/CEA.es



@CEA.es_



/CEA.es



Financiado por:



Coraboran:

